



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

RESOLUCIÓN RA-RPCC-025-2024

Abg. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO Mgtr.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público comprende: *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.
- Que,** el artículo 101 ibídem, sobre la eficacia del acto administrativo, establece: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, señala: *“De los servicios de cuidado infantil.- Las instituciones públicas y privadas deben ofrecer servicios de cuidado infantil propios para los hijos de los trabajadores hasta los cinco (5) años de edad. Si no fuere posible, la entidad podrá realizar acuerdos con centros de cuidado infantil privado que se encuentren cerca del lugar de trabajo. En caso de las instituciones públicas que no cuenten con los servicios necesarios descritos en este artículo, se deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas o la celebración de convenios interinstitucionales que viabilicen este derecho. Los centros de cuidado infantil o guarderías se implementarán conforme las disposiciones expresas de las leyes vigentes que reglen las relaciones con el talento humano, según corresponda. El Empleador tanto del sector público como del privado recibirá las solicitudes de las personas trabajadoras para acceder a este beneficio, pudiendo optar la dotación de dichos servicios a través de:*
- a) Centros de cuidado diario infantil financiados con recursos públicos;
 - b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público o sector privado; o,
 - c) Centros de cuidado infantil privado”



- Que,** la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto”.*
- Que,** el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”.*
- Que,** el artículo 240 ibídem, sobre las guarderías: *“Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:*
- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;*
 - b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,*
 - c) Centros de cuidado infantil privado.*

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.

Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.

Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.



Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución.

En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las y los niñas y niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.

En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.

Que, el artículo 241 ibídem, sobre los requisitos para acceder al beneficio de cuidado infantil.- *“Las y los servidores públicos podrán acceder al beneficio de cuidado infantil para sus hijas e hijos, cumpliendo la presentación de los siguientes requisitos:*

a) Partida de nacimiento que acredite la filiación y edad de la niña o niño o, la providencia emitida por autoridad competente que acredite que se encuentra bajo su cuidado o patria potestad; y,

b) Certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora”.

Que, el Artículo 26 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima Autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Que, el 05 de marzo de 2024, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, expidió EL REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, EN APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085.

Que, el 09 de mayo de 2024, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, emitió la Resolución No. RA-RPCC-019-2024 con la reforma al REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, EN APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085.



Que, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., es designado como Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, de conformidad con la resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021 y la acción de personal No. 21-0369 de 07 de diciembre de 2021.

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones otorgadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, el Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, se procede a la sustitución y la consecuente derogación expresa del reglamento con su reforma; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa, resuelve:

EXPEDIR

EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

TÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Del objeto.- El objeto del presente reglamento interno es regular el pago mensual del valor económico como beneficio monetario de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, a las y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca en calidad de representantes de los menores beneficiarios.

Artículo 2.- Del alcance.- El presente reglamento interno es para las y los servidores del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, que cumplan con los requisitos de acceso al pago monetario por el beneficio de guardería.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3.- De los centros de cuidado infantil.- Se reconoce como centro de cuidado infantil a los establecimientos que cuenten con los permisos emitidos por la autoridad competente para la prestación de servicios de cuidado de niños y niñas menores de 5 años.



Artículo 4.- De los beneficiarios/as.- Se considerará beneficiarios al/los menores, hijas o hijos de las y los servidores; o, a las niñas o niños menores que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de las y los servidores que laboran bajo relación de dependencia en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.

Si un servidor o servidora tuviese a su cargo a dos o más beneficiario/as, percibirá el beneficio monetario por cada uno de ellos.

Artículo 5.- De los representantes de los beneficiarios/as.- Se considera representante de las o los menores al servidor/a del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, que presente a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, la documentación que lo habilite como tal.

En caso de que los progenitores o a quienes se le haya otorgado legalmente la patria potestad labore en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se entenderá que solo uno de ellos representará al menor beneficiario/a.

TÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6.- Del registro y pago del beneficio de guardería.- A fin de recibir el pago monetario, las/os servidores deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, la documentación habilitante para el registro y pago monetario del beneficio de guardería.

Artículo 7.- Documentación habilitante para acceder al beneficio de guardería.- Los servidores que deseen formar parte del beneficio de guardería, deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano la siguiente documentación:

7.1. Formulario de inscripción con firma digital.

7.2. Documentos habilitantes del padre/madre:

7.2.1. Copia de cédula de identidad.

7.2.2. Certificado de afiliación al IESS.

7.2.3. Copia de la cédula de identidad, partida de nacimiento o certificado de nacimiento del hijo o hija del servidor o servidora.

7.2.4. Certificado del padre/madre o el emitido por la UATH o quien haga sus veces, en el cual se detalle si está o no recibiendo el beneficio de guardería. (Aplica cuando el padre/madre labora en el sector público)

Artículo 8.- Direcciones responsables del beneficio de guardería.- De la gestión y pago del beneficio de guardería a las/los servidores públicos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, serán responsables:

8.1. Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano:



- 8.1.1 Mantener el registro actualizado de las/os beneficiario/as.
- 8.1.2 Recopilar la documentación habilitante para proceder con el pago monetario del beneficio de guardería.
- 8.1.3 Revisar que la documentación presentada por el servidor este de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- 8.1.4 Solicitar a la Dirección Financiera la emisión de la certificación presupuestaria y registro contable a favor de cada servidor/a del Registro de la Propiedad del canton Cuenca, con la respectiva documentación habilitante.
- 8.1.5 Solicitar la autorización del pago monetario del beneficio de guardería una vez se cuente con la certificación presupuestaria y el registro contable.

8.2. Dirección Financiera:

- 8.2.1 Realizar el control previo de la documentación remitida desde la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, conforme lo detallado en el artículo 10 del presente reglamento.
- 8.2.2 Emitir la certificación presupuestaria y el registro contable.
- 8.2.3 Realizar el pago a favor de la servidora o servidor de la institución con la autorización del Registrador/a de la Propiedad del cantón Cuenca.

TÍTULO IV

DEL MONTO Y PLAZO

Artículo 9.- Del valor económico del pago monetario.- El valor mensual que recibirá el servidor o servidora del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, por cada beneficiario/a, será de NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100.

La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano en coordinación con la Dirección Financiera, deberán analizar la real capacidad económica del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, previo a determinar la asignación de recursos económicos en el presupuesto institucional para el beneficio de guardería.

Artículo 10.- Plazo y entrega de documentos para desembolso del beneficio.- La servidora o el servidor que haya registrado sus documentos en la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, para acceder al servicio de guardería, deberá presentar los siguientes documentos dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes:

- 10.1. Solicitud escrita para el desembolso del valor correspondiente al beneficio de guardería mediante memorando electrónico, donde se debe adjuntar:
 - 10.1.1. Factura electrónica o física (original debidamente firmada y sellada) emitida por el centro de cuidado a nombre del o la representante (servidor/a del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca) del menor beneficiado/a.



- 10.1.2.** Certificado de matrícula y de asistencia del mes que se solicita el pago monetario del beneficio de guardería, en el cual deberá constar el nombre del representante, nombre del niño/a, número de documento de identidad, fecha de matrícula.
- 10.1.3.** Documento de autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente para la prestación de servicios de cuidado de niños/as menores a 5 años. (Se debe entregar en la primera solicitud de reembolso o en caso de cambio de centro de cuidado infantil)
- 10.2.** Con la finalidad de contrastar los datos del padre/madre del menor beneficiado se deberá presentar:
 - 10.2.1.** Certificado de afiliación al IESS emitido máximo 5 días antes de la presentación de la solicitud del pago monetario del beneficio de guardería.
 - 10.2.2.** Certificado actualizado, emitido por la UATH o quien haga sus veces, en el cual se detalle si está o no recibiendo el beneficio de guardería en relación al mes para el cual se está presentando la solicitud de pago monetario del beneficio de guardería. (Aplica cuando el padre/madre labora en el sector público)

La Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, si verifica que el servidor o servidora, no ha entregado la documentación habilitante, se le notificará por escrito, solicitando la entrega de la documentación dentro de los siguientes dos (2) días hábiles.

Artículo 11.- De la terminación del beneficio de guardería.- El beneficio de guardería determinado en la presente norma, concluirá cuando se suscite cualquiera de las siguientes causas:

- 11.1.** Cuando el menor beneficiario/a haya cumplido los 5 años de edad.
- 11.2.** Cuando el menor beneficiario/a deje de asistir injustificadamente, por más de tres días al mes, al centro de cuidado infantil.
- 11.3.** Por cesación de funciones del servidor/a de la institución que otorga el beneficio monetario.
- 11.4.** Por fallecimiento del beneficiario/a; o,
- 11.5.** Cuando el servidor a cargo del beneficiario/a, perdiera el cuidado o la patria potestad del mismo.

Artículo 12.- Fallecimiento del servidor a cargo del beneficiario/a.- En caso de fallecimiento del servidor/a que esté a cargo del menor beneficiario/a, el beneficio monetario se continuará otorgando al cónyuge o a la persona que legalmente estuviere al cuidado de la niña o niño, hasta cumplir con el año lectivo que se encuentra cursando el menor beneficiario/a.

Para este fin se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento.



Artículo 13.- De la veracidad de los documentos.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, se reserva el derecho de realizar la verificación y validación de la documentación, en caso de comprobarse la falsedad o adulteración de dicha documentación se procederá con las acciones legales correspondientes en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Artículo 14.- De las responsabilidades del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, no tendrá responsabilidad alguna por los percances que puedan suscitarse con los menores, dentro de los centros de desarrollo infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se reconocerá el beneficio de guardería acumulado a los servidores y servidoras que presentaron los documentos habilitantes de manera formal a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano posterior a la fecha de la emisión del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, durante el ejercicio fiscal 2023 y 2024 antes de la entrada en vigencia del presente reglamento. En este caso se pagará el beneficio acumulado.

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la servidora o servidor que por cualquier motivo no presente la documentación, no podrá acumular sus solicitudes para generarlos en una sola ocasión.

Tercera.- La servidora o servidor deberá comunicar por escrito a la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, si el menor beneficiario ya no esté inscrito o matriculado al centro de cuidado infantil.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga el REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, EN APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085, expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, el 05 de marzo de 2024.

Segunda.- Se deroga la reforma al REGLAMENTO INTERNO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA PARA EL REEMBOLSO DEL BENEFICIO DE GUARDERÍA, EN APLICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2023-085, expedido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, el 09 de mayo de 2024, mediante la Resolución No. RA-RPCC-019-2024.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de este instrumento legal encárguese a la o el titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en coordinación con la Dirección Financiera.



ALCALDÍA DE
CUENCA

RP REGISTRO DE LA
PROPIEDAD

Segunda.- Disponer a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del reglamento en la página web del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 06 de junio de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgtr.
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CUENCA ENCARGADO**

CONTROL LEGAL

Rodrigo Pinango Ab. Mgs.
Director de Asesoría Jurídica